

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01425-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2022-01425-00

En la fecha 5 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$320.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$320.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a6cb4e1f466ad850a970a77f5db7527ed9aadacae312a055c173c9e3ce0e69**Documento generado en 03/10/2023 08:21:48 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00225-00

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Jair Antonio De La Hoz Trujillo por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Jair Antonio De La Hoz Trujillo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$569.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6522bf1e6db00f643ae4ae50650789b0e124e4f15513359a60bb8b1fa1203282

Documento generado en 03/10/2023 08:21:48 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01682-00

Mediante providencia de fecha 25 de enero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Sandra Milena Martínez Medellín por las sumas de dinero allí indicadas, con auto adiado 23 de febrero hogaño se admitió la reforma a la demanda.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Sandra Milena Martínez Medellín, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$459.800,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a51ccfd70df2ba10cf2b80ffc44537bf0796201466c75c98b44c1c774347d**Documento generado en 03/10/2023 08:21:49 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01738-00

Mediante providencia de fecha 31 de enero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Ada Elvis Roa Suárez por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ada Elvis Roa Suárez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$535.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea01b76c8c55536aa53900bea3cabb92c9de57450bbe6626eae7eb111fcf52f5

Documento generado en 03/10/2023 08:21:50 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01745-00

Mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Gustavo Adolfo Satizabal Siatama por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Gustavo Adolfo Satizabal Siatama, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$465.100,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7d97dd414178952cd82acbb7457cec13bf11b060794e07335e7c318b2b9c02**Documento generado en 03/10/2023 08:21:51 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01751-00

Mediante providencia de fecha 1° de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Diego Fernando González Patrón por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Diego Fernando González Patrón, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.633.200,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d5e63cfd7cb28f68962da0da8fa81c0eaa9283b903f4eb8267e6c0f1239cdd

Documento generado en 03/10/2023 08:21:35 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01764-00

Mediante providencia de fecha 1° de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Luis Orlando Hernández Aguado por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luis Orlando Hernández Agudelo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.405.300,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13efc7388c68f212d6c1851948d7fc9a6fc085fb96b2578d1749ea5a09d8ec2**Documento generado en 03/10/2023 08:21:36 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00145-00

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Ucaris Angélica Uribe Peñaranda por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ucaris Angélica Uribe Peñaranda, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.437.300,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c38494a7e46899e1c5d9d912d2193a54e9cddaa3b98e5b7a5c70487e289bd93

Documento generado en 03/10/2023 08:21:37 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00238-00

Mediante providencia de fecha 1° de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.- AECSA contra Adolfo Martínez Mercado por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 ibídem y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Adolfo Martínez Mercado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.518.500,00.

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e06a6a4573e81d50ab8aff30e238b5f92e52b0867515ce9d1fc73427fc829276

Documento generado en 03/10/2023 08:21:38 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00225-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 10 de marzo de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8aa6baaa72bb57a269be3eeb8239225f921e162ce84a1f741dc3c7d0520e4b**Documento generado en 03/10/2023 08:21:39 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01682-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 2 de marzo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db17733df623351cb79c52ad8293bb22918fe2d9e0f0c00d90c80879e0fb886**Documento generado en 03/10/2023 08:21:39 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01738-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de marzo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64d0c04bedf848898d23cec6e9a5516f97ba7887e34c02e3ded5260a49a5384**Documento generado en 03/10/2023 08:21:40 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01745-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de mayo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbe8ba9c9bb9b07a0110f0cea4c5c39662cfa447ac8cbae3837922312bf7bc0**Documento generado en 03/10/2023 08:21:40 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01751-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de abril de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a17158ccaf3a4c0ce2306af4685f5a68db89fa25d456bbf93bf4ab81294915**Documento generado en 03/10/2023 08:21:40 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01764-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 18 de abril de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd0be9da8f5c70411143996bdcc4820279d1da50117230f682c21e2bcdc9e0e4

Documento generado en 03/10/2023 08:21:41 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00145-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de mayo de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3465986c2eccaff62b461b194a33b4140e8d4b9112a9ec7beda070a424992d63**Documento generado en 03/10/2023 08:21:42 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00228-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 4 de mayo de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó de la orden de mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de mayo de 2023, según certificación anexa.

Se reconoce al abogado Oscar Ernesto Plata Saldarriaga como apoderado del demandado, según los términos y para los efectos del mandato otorgado, quien en representación suya presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

De las excepciones propuestas, **córrase traslado** por el término de diez (10) días a la ejecutante (numeral 1, artículo 443 Código General del Proceso).

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE **PEQUEÑAS CAUSAS Y** COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fa11109d09ff9212ff1f6e0e200a96565c93b34cc8d2fb3c1511b14eac190b**Documento generado en 03/10/2023 08:21:42 AM



Bogotá, D. C, tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00238-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de junio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18863cb594a0320202f0b0d16c19028b07dfae4edee62755d7c933ac065b0a4d**Documento generado en 03/10/2023 08:21:42 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01651-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 de a Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento de **Jesús Antonio Murillo Luna**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca ante el Despacho a recibir notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

> Firmado Por: Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2743e916d7ed6eecca17acf703357c2b051a6e183c562d05e410f521e41153f5

Documento generado en 03/10/2023 08:21:43 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01371-00

Se reconoce a la abogada <u>Manuela Duque Molina</u> como apoderada de la demandante, según los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3c1fde614e15df83c4401a1b2e67eed1eb0d099353f0cbcdab08b2a5a64c3d9

Documento generado en 03/10/2023 08:21:44 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00578-00

REQUIÉRASE al demandante para que, aporte al juicio el poder otorgado para la iniciación de este proceso e informe los linderos actuales que identifiquen el bien objeto de la acción, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c773cc5e00c2b414b16f2cbb87e2376a936d7fd5dd11904a5cd77fe3ee7d4b9**Documento generado en 03/10/2023 08:21:44 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00304-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la parte demandante deberá allegar al expediente las evidencias que acrediten la remisión de la citación previa conforme lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso a la misma dirección a la cual se envió la notificación por aviso artículo 292 ibídem.

Nótese, mediante radicado de 24 de febrero hogaño, únicamente allegó la certificación de entrega física del aviso (artículo 292 del Código General del Proceso).

Notifiquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

> > Firmado Por:

Ana Maria Sosa Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a96cc78798a6cb6c3717b870db3e677111f7ee34a240e0c79f15138e36543**Documento generado en 03/10/2023 08:21:45 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01011-00

Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la ejecutante deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica a la que remitió la notificación, esto es, paco2.006@hotmail.com; nótese, esta no guarda coincidencia con aquella registrada en la solicitud de crédito patprimo.com.co, misma que corresponde a la reportada en el acápite de notificaciones del líbelo introductor. De ser preciso, rehaga el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>125</u> de fecha <u>04 DE OCTUBRE DE 2023</u>

Alejandra Laverde Bernal Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49283435169e521fd5c109ecf5f334932b72cf22cdaf24617d3f6f4ccaa35226

Documento generado en 03/10/2023 08:21:46 AM



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01328-00

Como quiera que las labores adelantadas por la actora para el enteramiento a la demandada no se ajustan a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no permite colegir un resultado exitoso. Nótese, el ejecutante dirige la comunicación al buzón electrónico de este estrado judicial en lugar de remitirlo a la dirección que para tal fin consignó en la demanda.

Así las cosas, a efectos de evitar incurrir en eventuales irregularidades, se le requiere para que rehaga el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 de fecha 04 DE OCTUBRE DE 2023

> Alejandra Laverde Bernal Secretaria

> > Firmado Por: Ana Maria Sosa

Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c352ab2600b6b23ab57c6800986c0cf6c1af6bcb6accb22d0f81e9ba2687aa98

Documento generado en 03/10/2023 08:21:46 AM